



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 **2020-00579** 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **INMOBILIARIA COLOMBIA LIMITADA**, en contra de **ADRIANA ALBA LARROTA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$679.100.00, por concepto del canon de arrendamiento causados, vencido y no pagado en el mes de junio de 2020.
2. \$848.900.00, por concepto del canon de arrendamiento causado, vencido y no pagado en el mes de julio de 2020.
3. \$20.200.00, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
4. \$1'697.800.00, por concepto de la cláusula penal pactada en el documento báculo de la ejecución.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho Dra. **BLANCA CECILIA VELASQUEZ CÁRDENAS** como gestora judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por
anotación en estado No. 081 de hoy
23 DE SEPTIEMBRE 2020.

La Secretaria:

VIVIANA CATALINA MIRANDA

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d9e97498d0f0219fc51bf0c01b079f029e5821398cd63ec6a364484ef09dce**

Documento generado en 22/09/2020 01:51:31 p.m.